

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

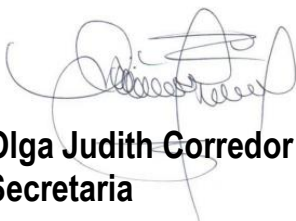
Demandante: Adolfo Ortiz López.

Demandados: Jesús Patiño y todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Radicado: 2024-00003-00.

Al despacho del señor Juez informando que la parte interesada presento escrito de subsanación de la demanda en el término conferido para los efectos, respecto de las incongruencias advertidas en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase Proveer. San Benito, 29 de febrero de 2024.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco (5) días.

En el numeral 2 de dicha providencia se requirió a la activa para que adecuara la contradicción presentada en algunos apartes de la demanda respecto de la persona en contra de quien se adelanta la acción, indicándose además que en el acápite de notificaciones se señala como demandado al mismo demandante, debiéndose corregir, con su correspondiente información.

Con la subsanación de la demanda se indicó que se *“corrige de manera adecuada la referencia, aclarando que la demanda está dirigida en contra de **JESUS PATIÑO**, Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN”*, pero tanto en la referencia como en la introducción de la demanda se indico que se dirige la demanda contra *“**los herederos indeterminados de JESUS PATIÑO (Q.E.P.D.), Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**”*, existiendo nuevamente contradicción en lo dicho.

En el numeral 6 se solicitó al demandante con fundamento en lo establecido en el inc. 2 del artículo 83 del C.G.P. especificara en el escrito de la demanda la localización, **los colindantes actuales, linderos actuales** y el nombre con que se conoce en la región el predio que se pretende usucapir, ante lo cual se indicó en el escrito de subsanación que *“(…) **el mismo se encuentra claramente delimitado en los títulos de tradición**, a través de la asignación del folio de*

*matrícula correspondiente.*”, una vez revisados los mismos (E.P. No. 381 de 1995 levada en la Notaria Única de Barbosa) se encontró que la información aportada data del año 1995 y por lo tanto no se encuentra actualizada.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., dispone rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

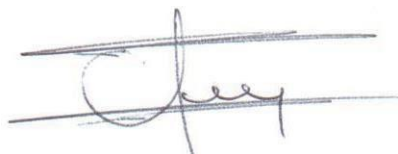
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda verbal de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ADOLFO ORTIZ LÓPEZ, en contra de JESÚS PATIÑO, y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, respecto del predio Ubicado en la vereda Juntas de comprensión municipal de San Benito (Santander), el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 324 – 10930, de la oficina de instrumentos públicos de Vélez (Santander).

**SEGUNDO:** Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines.

**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**